

**FRANCO  
ILUSTRADO.  
NOTAS**



**A LAS OBRAS MANUSCRITAS  
DE EL INSIGNE ANTIQUARIO**

**JUAN FERNANDEZ FRANCO:**

**EN LAS QUE SE CORRIGEN, EXPLICAN,  
y añaden muchos lugares , para instruccion  
de los aficionados à buenas Letras.**

**P O R**

**DON FERNANDO JOSEPH**

*Lopez de Cardenas , Cura de la  
Villa de Montoro.*

**T R A T A**

**DE LA DEMARCACION DE LA BETICA  
antigua, sus limites, Gentes, Rios, Montes, Pue-  
blós, y Antigüedades , yà desconocidas por el  
prolapso de los Siglos, con la vida de el  
Licenciado Franco.**

**PARTE I.**



---

**Con licencia. En Cordoba en la Oficina de Don  
Juan Rodriguez de la Torre.**

© Biblioteca Nacional de España

87  
dre, como los Arianos. Baste de antigüedades, y sus señales, y pasèmos à concluir el primer Quaderno de Franco.

## C A P I T U L O V.

TRATA DE ECIJA, DE SU CONVENTO JURIDICO, y de sus Antigüedades.

55. **P**ARA concluir Franco su Demarcacion, trata de Ecija, como de medio para conducirse à Estepa, y sus Antigüedades, que parece fue el fin, à que dirijiò su escrito, como lo dice por las siguientes palabras.

### TEXTO DE FRANCO.

56. „ **S**IENDO esta Ciudad de Ecija, y su Con-  
„ vento comarcano à la Villa de Estepa, cuya his-  
„ toria en este Sumario se pretende tratar, tocaràse  
„ brevemente alguna cosa de su antigüedad, y de  
„ dos elegantes titulos de Inscripciones, que entre  
„ otros muchos alli se hallan, entendiendose, que  
„ Ecija se nombrò por los Romanos Astigi, y despues  
„ *Colonia Augusta firma*, la qual baña el Rio, anti-  
„ guamente llamado *Singilis*, y hoy Genil, de quien  
„ Plinio en su libro 3. cap. 1. dice: *Singilis fluvius;*  
„ *quo dictum est, ordine irrumpit, Astigitanam Co-*  
„ *loniam alluit cognomine Augustam firmam:* y así  
„ es bañada, y acompañada dicha Ciudad con el  
„ Rio, y muy gentiles campos, y comarca. De Asti-  
„ gi dixeron los Godos, y Moros *Estiga*, y corrom-  
„ pido despues Ecija.

NO-

57. **S**I se huviera de dar credito à lo que dicen algunos Autores de Astigi, Ecija, hablando de estos dos nombres de la Ciudad, de que aqui se trata; pudiera con razon quejarse esta Ilustre Ciudad de el origen tan obscuro, que le han pretendido dar. Francisco Tarapha de Regibus Hispaniæ, dice, que la fundò Astir Griego, Cochero de Mennòn, quien despues de muerto su Amo, en la de Troya vino à España, segun dice, donde fundò Astorga, y Astigi. Toda la prueba de esto, la funda en unos versos de Silio Italico, quien ciertamente en los versos citados, no hablò una palabra de la fundacion de Astorga, y Atigi, por Astir. Mendez de Silva con otros, quiere que el nombre Ecija sea impuesto por los Moros, en cuya lengua significa *Sarteneja*. Lo uno, y lo otro además de no dar honor à esta Ciudad, no tiene fundamento suficiente en historia, no lo primero: porque solamente se funda en la semejanza de las voces *Astigi*, y Astir, debil inductivo para la prueba, sin Autor antiguo, que lo diga, ni conjetura, ni tradicion, que lo afiance: no lo segundo: pues aunque la voz Ecija signifque en Arabigo *Sarteneja*, puede esta voz tener otro origen de otra lengua, en la que tenga diverso significado. Nuestro Franco và mas regular, diciendo, que de Astigi dixeron los Godos, y Moros Estiga, que vino à corromperse en Ecija. Lo cierto es, que el Nubiense Autor Arabe de el Siglo XII. la llama Astigi, poniendola quinze Millas de Santa-Ella, y treinta y cinco de Cordoba: lo demàs es obscuro, y dudoso, sobre lo qual no se puede fixar el pie, sin exponerse à calda.

En quanto à su fundacion Poza, y otros quieren, que fuese de Gargoris, pretendido Rey de España, el que le puso el nombre mil ciento y cinquenta años antes de la humana Redencion; pero todas estas es-  
pe-

pecies, se deben desterrar à el País de las Fabulas, por dimanar de el falso Benoso, que se forjó en el Siglo XV. El mismo Autor, quiere, que signifique la palabra *Astigi*, *Poblacion cerrada de tapias*, ò *Ciudad fertil*, como si èl huviera poseido la lengua primitiva de España, para saber las significaciones de aquel nombre. Otros quieren, que fuese Poblacion de Griegos Almunides; pero no lo prueban. Lo cierto es, que el nombre tiene alusion à los Griegos: que en esto no hay cosa cierta: y que basta para calificar su antigüedad el ignorar su origen.

Por Pomponio Mela, Autor natural de nuestra Betica, se sabe, que fue una de las Ciudades clarissimas de ella: y por Plinio, que la Colonia Astigitana, fue llamada *Augusta Firma*, y que fue Convento Juridico de esta Provincia. No se puede dudar, que el nombre de *Augusta Firma*, se lo dió Augusto, ò por algun servicio, ò por alguna suma de dinero.

Los lugares de su Jurisdiccion, quedan yà nombrados en la primera parte de este Escrito, por lo que no se repiten: y su antigua topographia se debe reducir à el sitio, que hoy tiene; no obstante, que sus Ciudadanos llaman Ecija la Vieja à un despoblado en la misma vanda de el Genil, cerca de dos leguas mas arriba; sino es que quieran decir, que este despoblado fue el *Astigi vestus* de Plinio, de lo que se dirà despues. Existió esta Ciudad en todo el tiempo de los Godos, y de los Moros, hasta el año de 1240. en que la ganó San Fernando. El año de 1266. el Rey Don Alonso el Sabio le concedió el fuero de Cordoba, que no se pudiese desmembrar de la Corona, y que no se hiciesen alojamientos en ella.

Despues el Rey Don Pedro le dió los fueros de Sevilla: y el Rey Don Enrique III. la hizo

Ciudad en 31. de Marzo de 1402.

TEX-

58. „ **H**ALLANSE aqui infinitas Columnas,  
 „ Marmoles, è Incripciones Romanas : unas en las  
 „ espaldas de la Capilla mayor de la Iglesia de San  
 „ Francisco ; en dos piedras de alabastro , y embuti-  
 „ das en la misma pared , cercana una de otra , que  
 „ eran como asientos , ò basas , largas en su propor-  
 „ cion : La primera es de la forma , y expresion si-  
 „ guiente.

P. NVMERIVS. MARTIALIS. ASTIGITANVS  
 SEVIRALIS. SIGNVM. PANTEL. TESTAMENTO.  
 FIERI. PONI. QVE. EX. ARGENTI. LIBRISC.  
 SINE. VLLA. DEDVCTIONE. IVSSIT.

„ El tenòr de el presente titulo , declara , que Publio  
 „ Numerio Marcial Astigitano , que era Ecija , Sevi-  
 „ ràl , ò Sextumviro de los Sacrificios , que era entre  
 „ ellos Sacerdocio , mandò hacer una Estatua , ò Fi-  
 „ gura de Pantheo , y que se pusiese en la Ciudad,  
 „ siendo de cien libras de Plata , sin sacàr la deduc-  
 „ cion de el Legado dicho.

CAECILIAE. TROPHIME. STATVAM. PIF.  
 TATIS. EX. TESTAMENTO. SVO. ARG. P. C.  
 SVO. ET. CAECILII. SILONIS. MARITI. SVI. NOMINE.  
 PONI. IVSSIT. D. CAECILIVS. HOSPITALIS.  
 ET. CAECILIA. D. F. MATERNA. ET. CAECILIA.  
 PHILETE. HEREDES. SINE. VLLA. DEDVCTIONE. XX.  
 POSVERE.

„ Esta segunda inscripcion , es semejante à la pasa-  
 „ da , y de un mismo tiempo , en la qual se declara,  
 „ que Cecilia Trophime por cognombre , hizo la Es-  
 „ tatua de la Piedad por su testamento de cien libras  
 „ de Plata por si , y à el nombre de Cecilio Silòn su  
 „ ma-

„ marido, la que mandò poner en su Ciudad, y di-  
 „ ce, que muerta esta Cecilia mandante, Decio Ce-  
 „ cilio Hospital, y Cecilia Materne hija de Decio, y  
 „ Cecilia Philete, herederos ( de dicha mandante tes-  
 „ tadora ) la pusieron sin deduccion de la Vigesima.  
 „ „ Ambos titulos son de clausulas testamentarias,  
 „ y como testimonios de su cumplimiento. La prime-  
 „ ra es, de haver hecho el Pantheòn, Efigie, ò Es-  
 „ tatua, que era de todos los dioses figura, de el  
 „ qual vemos à el presente en Roma, templo nom-  
 „ brado el Pantheòn, que hoy se llâma Santa Maria  
 „ la Rotunda, del qual menciona Plinio lib. 36. de su  
 „ Natural Historia cap. 15. diciendo: Pantheòn Jovi  
 „ Ultori ab Agrippa factum.

#### N O T A XXI.

59. **E**L Pantheòn fue un cèlebre Templo de Ro-  
 ma, que M. Agripa Yerno de Augusto, erigió en su  
 tercero Consulado, dedicado à Jupiter Vengador, ò  
 à Marte, y Venus. Por lo que dice Diòn libro 53.  
 parece, que Agripa no lo erigió, sino lo perfeccio-  
 nò, haciendole un cèlebre Portico con escaleras, co-  
 mo lo manifestaba esta inscripcion:

M. AGRIPPA. L. E. CONSS. TERTIVM. FECIT.

Aunque otros dicen, que lo hizo. Se llamò Pantheòn,  
 ò porque su techumbre era convexa, representando  
 la forma de el Cielo, como lo dice el citado Diòn,  
 ò porque con los Simulacros de Marte, y Venus, se  
 pusieron alli las Imagenes de todos los otros dioses.  
 Durando en su Racional lib. 7. cap. 34. dice, que no  
 pudiendo los Romanos dar culto à la multitud de dio-  
 ses, que havian recibido en proprio templo, se edi-  
 ficò este Pantheòn à Cybeles, Madre de los dioses,  
 y que la palabra *Panteòn* es lo mismo *quod est tò-  
 tum*

*tum Deus.* El mismo Autor en el lib. 1. cap. 6. ha-  
via yà dicho, que en este templo estaban los simula-  
cros de Marte, y Venus: que el simulacro de esta  
tenia en una oreja una piedra preciosa de mucho va-  
lor, que le havia donado Cleopatra: que estaba allí  
el simulacro de Minerva, obra famosa de Hydra: que  
tambien estaba el de Hercules, à el que acudian los  
Carthagineses todos los años con sus votos: y que  
estaba todo cubierto de laminas de Plata.

Este famoso Edificio lo restaurò Hadriano, se-  
gun refiere Sparciano en el cap. 14. de la vida de es-  
te Emperador. Despues lo repararon los Emperadores  
Antonino Pio, y Septimio Severo, segun una inscrip-  
cion de Jano Grutero parte 1. num. 1. El Emperador  
Constantino nieto de Heraclio, segun el citado Du-  
rando, Gavanto, y otros, despojò este templo de las  
Laminas de Plata, que le cubrian: y despues el Papa  
Bonifacio IV. lo pidió à el Emperador Phocas, y  
con su beneplacito lo consagrò en Iglesia en 13. de  
Mayo del año de 607. dedicando à la Reyna de los  
Angeles Maria Santisima, y à todos los Santos Mar-  
tyres. Despues en el año de 731. este templo con el  
nombre de Santa Maria la Rotunda, el Papa Grego-  
rio III. la extendiò su advocacion à todos los Santos,  
señalando su festividad en el dia primero de Noviem-  
bre, como hoy se celebra. Estos Papas tubieron pre-  
sente la advocacion antigua de todos los dioses, sig-  
nificados en la palabra Pantheòn, para la imposicion  
de el nuevo nombre, y advocacion de todos los San-  
tos; para que de este modo se diese à Dios, y sus  
Santos el verdadero culto, que le havia quitado el  
error de el Paganismo.

De todo lo dicho, se colige, que la Ciudad de  
Astigi, se hizo tan famosa en la Betica, que à emu-  
lacion de Roma erigiò Panteòn, ò Templo de todos  
los dioses, sin que le faltasen las inmensas riquezas,  
y alhajas, que tenia el de Roma: pues consta, que  
Publio Numerio Sextumviro, que fue de dicha Colo-  
nia,

nia, donò por su testamento un Signo de cien libras de plata, debiendose entender, que si uno solo, y no el mayor de sus Magistrados donò cien libras, muchas mas dexarian otros, por donde viniese aquel templo à ser de los mas opulentos de la Betica: aquel Signo pudo ser Estatua, como dice Franco: pudo tambien ser el Signo, ò atributo de el templo, ò de su Dios principal, segun lo que yà hemos dicho de los Atributos de los dioses en nuestras Memorias antiguas de la Betica: y pudo ser Lamina, ò Bractea de plata muy delgada, que sirviese con otras de cubrir las paredes de la parte interior de el templo: pues à esto se extiende tambien la significacion de la voz *Signo*, segun Salustio: y así huvo de ser para que este Pantheòn imitase à el de Roma, en sus delicadas Laminas de plata.

Los Publios, Numerios, y Marciales son bien conocidos entre la gente Romana, no teniendo que detenernos sobre esto.

#### TEXTO DE FRANCO.

60. „ **L**A segunda inscripcion es Estatua de la  
 „ Piedad, que Cecilia Trophime mandò por sí, y  
 „ por su testamento poner, y ambas estatuas de las  
 „ dos piedras fueron mandadas poner sin Deduccion  
 „ de Vigesima, que aunque la primera no se expresa,  
 „ se entiende por la segunda, y para enterarse  
 „ de estos titulos, y sus dificultades, es de advertir,  
 „ que de derecho civil, todas las veces, que un Testador  
 „ mandaba su hacienda à persona alguna, se  
 „ le debia à el Fisco-Real la veintena parte de ella,  
 „ que era como el derecho de veintena, que todavia  
 „ existe, y debia el heredero darla dentro de un año,  
 „ como se hace mencion por el Texto, y por la Gloriosa  
 „ Ley 3. *Codice de Edicto divi Hadriani tollendo*, en que dice: *quia Vigesima hereditatis jam*  
 „ Parte II. K „ à



„ *à nostra recessit aula* ; y esta se quitò por el Em-  
 „ perador Trajano , como Plinio *Junior* , el Sobrino  
 „ refiere en aquel Panegyrico *Trajanus dictus* en ala-  
 „ banza suya , en que una cosa en que lo loa , es  
 „ haver quitado aquel tributo : y en tiempo de estas  
 „ inscripciones havia este tributo de Vigesima , y los  
 „ herederos por ella la cumplian : demanera , que de  
 „ estas cien libras , sacará el heredero cinco para ayu-  
 „ da à sacar la Vigesima à el Fisco. Si los Testado-  
 „ res no proveyeran otra cosa : y por eso estos Tes-  
 „ tadores pusieron por sus clausulas , que sus herede-  
 „ ros no sacasen la Vigesima de estos Legados : sino  
 „ aunque pagasen este tributo de toda la hacienda,  
 „ fuesen libres , è immunes estos Legados de aquel de-  
 „ recho : Lo qual pudieron hacer , poniendolo por  
 „ condicion , como por las clausulas parece ; pues à  
 „ quien el Testador honra , lo puede gravar : y en-  
 „ tendidos asi estos titulos , las cien libras de plata  
 „ de cada Estatua , importan como mil ducados , po-  
 „ co mas , ò menos de ahora , como quiera , que en  
 „ estos pesos , y monedas hay gran diferencia en los  
 „ que escriben.

„ La Piedad fue venerada por los Romanos , co-  
 „ mo parece en la Ley de las doce Tablas , dedican-  
 „ dole Estatuas , y Templos : Decia esta Ley : *est*  
 „ *illa propterquam datur homini ascensus in Cælum*  
 „ *vertutem , mentem , Pietatem , Fidem : earum Lau-*  
 „ *dum delubra sunt.* Y de la Vigesima dicha trata  
 „ Blondo lib. 5. y Alexandro *ab Alexandro* lib. 2. de  
 „ sus Dias Geniales cap. 2. y por eso sin carga de  
 „ Vigesima se mandaron quedar libres estos Lega-  
 „ dos de la plata estatuaría de el Pantheon , y de la  
 „ Piedad , que tambien fue venerada por los Genti-  
 „ les segun sus Ritos , y Religion , y los Emperado-  
 „ res tubieron Procuradores , que cobrasen este dicho  
 „ tributo de las herencias , de que se menciona en la  
 „ siguiente inscripcion de un quadro de muy lindo  
 „ marmol , que està en Merida , en casa de Bartholomè  
 „ Sades en esta forma : D.

D. M. S:  
 AELIAE. AGRIPPINAE.  
 CONIVGI. CLARISSIMAE: ET.  
 SANTISSIMAE. VIXIT. ANN. XXV.  
 HIPATIVS. AVGVSTORVM. LIB.  
 SVB. PROC. XX. BENEMERENTI  
 FECIT.

„ Por este titulo , parece , que este Hipacio Liberto  
 „ de los Emperadores , y Procurador , Thesorero de  
 „ la Vigesima , dedicò sepulcro à Elia Agripina su  
 „ muger rarísima , y santísima , que murió de veinte  
 „ y cinco años benemerita.

Aquí acaba Franco las Antigüedades de Ecija,  
 y luego inmediatamente entra con las de Estepa.

#### N O T A XXII.

6r. **P**OR la inscripcion segunda de Ecija , consta , que en Astigi se erigió Estatua argentea , ò de plata à la Piedad , à la que veneraban los Romanos. Su estatua , imagen , ò pintura no era uniforme entre los Idolatras : pintabanla en forma de muger : en medallas de Druso ponian su cabeza cubierta con velo , y un ornamento encima como diadema : en medallas de plata de Decimo Bruto se halla su cabeza sin diadema expresando su nombre : en otras de Caligula està de una parte sentada con Patera en la mano derecha , para echar los olores en el altar encendido , y de la otra un templo con las letras DIVO AVGVSTO : En otras tiene la Ara encendida delante , y ella en oracion elevadas las manos hacia el Cielo : En otras tiene una arquilla abierta con los olores : en otras està en forma de echar el incienso en la Ara con un Camilo , ò Monacillo encanto , sirviendose de èl para el Sacrificio : En otras tiene los vasos , y demás cosas necesarias para el Sacrificio , denotando en to-

todas las Piedad por lo respectivo à Dios, que conocieron muy bien los Gentiles, como yà hemos dicho en otra parte. Por lo que toca à la Piedad respectiva à los Padres, Parientes, y Monarcas pintabanla con el rostro de muger, y una Cigüeña, por ser esta Ave geroglyphico de la Piedad con los proprios, como se manifiesta por las Medallas de Quinto Metelo Pio: en las de Antonino Pio està en forma de muger con con dos niños en brazos, y otros dos junto asi: y en otras tiene otras figuras, que se pueden ver en Don Antonio Agustin Dialogo 2.

De qualquiera suerte, que se considere à la Piedad por sus dos respetos, ella era de una grande estimacion, y de el mas alto caracter entre los Romanos: ella pensaban, que dirigia à el Cielo sus oraciones, y por eso la pintaban, yà echando incienso en las Aras, como se hace en la verdadera Iglesia: y yà levantando sus manos à el Cielo, como lo practicaba Moysès para conseguir de Dios las Victorias. A este fin, ponian tambien la Piedad en sus Estandartes, como lo practicò Cesar en la guerra con los hijos de Pompeyo, segun Apiano. Por ella creian, que sus oraciones eran oidas, que se les perdonaban sus pecados, y que los que exercitaban esta virtud, no baxaban à el Tartaxo, ni los Manes, ò Malos Genios no atormentaban los Cadaveres; por lo que ordinariamense ponian en sus sepulcros la formula *Pius in suos*: para que asi la tierra no fuese pesada à los Cuerpos, y las almas se colocasen en los Campos Elisios.

Los dedicantes de la Estatua de la Piedad, fueron de la familia de los Cecilios de Roma, de cuyo origen hay varias opiniones segun Festo Pompeyo lib. 5. Los Metelos tubieron este nombre por proprio de su familia, contandose cinco Cecilios Metellos varones Consulares: ademàs de estos, hubo otros Cecilios, grandes todos en Grammatica, Leyes, y Poèsia. Caia Cecilia, muger de Tarquino Prisco, uno de los

los primeros Reyes de Roma , fue peritísima en el Arte de labrar la Lana , sin que por eso padeciese vilipendio el honor de Reyna : buen exemplo para las Señoras de estos tiempos , que colocan toda la parte de su honor en estar ociosas , no teniendo otro trabajo , y ocupacion , que la de ataviarse , y componerse ; pero mejor exemplo tenemos en San Cecilio Obispo de Iliberi , uno de los Apostolicos discipulos de San Tiago , y Fundador de aquella Iglesia , ni son de pasar en silencio Santa Cecilia Romana , San Cecilio Presbytero de Cartagena , y San Ceciliano Martyr en Zaragoza. Esta familia de Cecilios estuvo bien extendida en España.

N O T A XXIII.

62. **L**UIS Nuñez , Roa , y otros , traen la siguiente inscripcion de Ecija :

BONI. EVENTVS.  
 Aponia. C. F. MONTANA.  
 SACERDOS. DIVAR. AVGVSTAR.  
 COL. AVG. FIR.  
 EDITIS. OB. HON. SAC. CIRCENSIB.  
 ET. OB. DEDICAT. ALIIS.  
 EX. ARG. LIBRIS. CL.  
 D. S. P. D. D.

Quiere decir , que Aponia Montana hija de Caio Sacerdotisa de las divas Augustas en la Colonia Augusta Firma dedico de su dinero el Templo , ò Estatua de el Buen Evento , haviendo hecho los juegos Circenses por el honor de su Sacerdocio , otros por la Dedicacion , y dado ciento y cinquenta libras de plata.

En esta inscripcion hay muchas cosas dignas de saberse. Lo primero que llama la atencion es el sujeto de la Dedicacion. Este fue el Buen Evento , à quien

quien los Romanos tubieron por Dios, dedicandole Aras, Templos, y Estatuas. Plinio lib. 34. cap. 8. dice, que en Roma junto à el Templo de Minerva, havia un Simulacro de el Buen Evento, el que tenia en la diestra una Patera, y en la siniestra una Espiga, y una adormidera: *Simulacrum Boni Eventus dextera Pateram, & siniestra Spicam, & papaver tenens*. Marliano lib. 6. cap. 6. dice, que los vestigios de este Templo se vian en Roma, entre la Minerva, y San Eustachio, y que el Dios Buen Evento tenia antiguamente cultos en Roma à fin de que les sucediesen todas las cosas felizmente, teniendo su Simulacro avito de Pobre, una Patera en la diestra, y una Espiga en la siniestra: *Hic deus olim colebatur, ut omnia prospere, & feliciter evenirent. Simulacrum eius habitu pauperis, dextera Pateram, sinistra Spicam tenentis erat*. Pomponio Leto de Antiquit. Roman. dice, que el Templo de el Buen Evento estaba en Roma junto à el Pantheon: *prope supra dictum Pantheon erat templum Boni Eventus*: y Plinio lib. 36. cap. 5. dice, que en el Capitolio havia los Simulacros de el Buen Evento, y la Buena Fortuna, obras de el famoso Praxiteles: *Romæ Praxitelis opera sunt::: Boni Eventus, & Bonæ Fortunæ Simulacra in Capitolio*.

Aunque el Buen Evento, acontecimiento, ò fortuna lo deseaban los Gentiles en todos sus proyectos, con todo, parece, que solamente lo invocaban, ò determinaban para lograr la fertilidad de sus Campos: pues siendo la Espiga, y la adormidera symbolos de la fertilidad, como dice Carthario de Imaginib. deor: *quæ fertilitatis sunt symbola*: debemos contraer la eficacia de este dios Gentilico à la fertilidad de los Campos: yà porque à Ceres diosa de la fertilidad la adornaban con los mismos symbolos, segun el citado Carthario: yà porque para otros casos determinados, de que esperaban buen exito, tenian à la Fortuna, y otros dioses, segun su supersticioso capricho. De todo  
se

se colige, que Astigi, ò la Colonia Augusta Firma, emula en todo de la grandeza de Roma, de donde dimanaba, procurò imitarla, no solo en el culto de todos sus dioses en comun, sino en particular con las mismas ceremonias, y magnificencia, que alli se acostumbraba.

La dedicante fue Aponia Montana, hija de Cayo Aponio, y Sacerdotisa en la Colonia Augusta Firma de las mugeres de los Emperadores. El nombre de Aponio provino de un collado en la Italia junto à Padua, de el qual cantò Luciano lib. 6.

*Colle sedens Aponus terris, ubi fumiger exit.*

El nombre Montano proviene de Montaña, que yà en los tiempos de Augusto havian tomado por nombre algunos: pues Ovidio lib. 4. de Ponto Epist. 16. hace mencion de un Poeta de este nombre:

*Quique vel imparibus numeris, Montane, vel æquis  
Sufficis: & gemino carmine nomen habes.*

El nombre Montano, se hizo aborrecible por dos hereges de este nombre, el uno de el Siglo 2. y el otro de el 3. de los quales hace memoria Eusebio en su historia Eclesiastica en los libros 5. y 6. aunque es cierto, que tres Martyres de este nombre, puestos en el Martyrologio de Baronio, deshacen el mal agüero, que ocasionaron à el nombre los dos hereges.

La institucion de las Sacerdotisas Augustales, no se debe anteponer à el tiempo de Tiberio en el qual segun Cornelio Tacito libro I. se instituyeron los Flamines Augustales para la adoracion de los Augustos, cuyo abominable culto se extendiò hasta sus mugeres, hijos, y concubinas; pero de esto yà hemos tratado en otra parte. Añade la inscripcion, que en honor de su Sacerdocio se hicieron juegos Circenses, los quales consistian en exercicios, y combates en el Circo,  
pe-

peleando los hombres con los hombres, ò con animales feroces con puñadas, ò espadas, ò luchando: tambien se hicieron otros juegos por la dedicacion à el Buen Evento: pues acostumbraban hacerlos en sus festividades. Finalmente, diò Aponia 150. libras de plata, que se gastaron en estas fiestas de el Buen Evento. Estos juegos Circenses suponen Circos, y Theatros, que denotan la magnificencia, y munificencia de los Astigitanos.

En el territorio de Lucena, se hallò un sepulcro donde se enterraron Marco Euficio Quieto, y Marco Euficio Lybico naturales de Augusta Firma, cuya inscripcion pongo en mis Memorias de Lucena. Otras muchas inscripciones tiene Ecija, que no he visto: bien, que basta lo dicho para conocer su grandeza en tiempo de la Idolatrìa. Pasèmos yà à los tiempos de la Luz.

#### N O T A XXIV.

63. **S**I Ecija, ò Astigi fue grande en los tiempos, que cultivò la ciega Idolatrìa, fue mas grande, y mas feliz, por haver sido una de las Ciudades de nuestra Betica, en que rayò la primera Luz de el Evangelio. Ella tuvo el honor de que predicase alli el Apostol de las Gentes San Pablo, como lo asegura la tradicion, su culto antiguo en ella, y la proteccion poderosa de el Santo, que venera como su Patrono. Ambrosio de Morales, y el P. Martin de Roa escribieron en favor de esta Predicacion de el Apostol en Ecija: y aunque el P. Florez no lo tiene por cosa explorada, con todo, confiesa, que estriba en buena congetura. Lo cierto es, que el milagro autentificado en el año de 1436. publica el Patronato de San Pablo en aquella Ciudad, y que este Santo revelò alli antiguamente à muchos, que lo tubiesen por su Patrono, y Avogado ante Dios: porque mediante  
su

su Predicacion recibò aquella Ciudad la Fè. Asi lo dice Don Lorenzo de Padilla en el Catalogo de los Santos, impreso en el año de 1538. La piedad Christiana, que vive de la Fè, no necesita para autorizarla de las cabilaciones humanas de los Criticos, mientras que los casos, que con graves fundamentos se dicen revelados, no contienen cosa ridicula, imposible, ò mentirosa: tal es la de la Predicacion de nuestro Santo Apostol en Ecija, que debe mantener en quieta, y pacifica posesion, mientras con argumentos ineluctables no se convenza otra cosa.

La antiguedad de la Fè, que consta por otra parte en esta Ciudad, quando no prueba, que S. Pablo Predicò en ella, à lo menos no lo contradice, y prueba solidamente, que oyò la Predicacion de el Evangelio en los mismos exordios de la Iglesia: pues antes de concluirse las persecuciones Gentilicas, la hallamos con Martyres, y Silla Episcopâl; suponiendo esto ultimo mucho numero de Christianos, y radicacion de la Fè en los Siglos antecedentes. No sabemos el tiempo preciso de la fundacion de esta Sede: pero en vista de que los Apostoles, como sus Discipulos insistian en Predicar, y fundar Iglesias en las Ciudades mas magnificas de el Gentilismo, donde estaba mas radicada la Idolatria, y las gentes mas civilizadas, y cultas: debemos creer, que fundò esta Sede alguno de los Apostolicos, ò sus discipulos: pues consta, que esta Ciudad fue Colonia de las mas ilustres de los Romanos en la Betica, que fue Convento Juridico en ella, y que alli estaba radicado el Politeismo, como yà queda probado por sus Templos, Aras, Simulacros, è Incripciones.

El primero Obispo de esta Ciudad, que conocemos, fuè San Crispin, el qual padeciò Martyrio en la persecucion de Diocleciano, segun Galesino, y Pedro de Natalibus, quienes con otros Martyrologios señalan su festividad en 19. de Noviembre: Desde entonces, hasta el Siglo VI. se ignoran sus Prelados por

*Parte II.*

L

ha-



haverse perdido las Dypticas, y Episcopologio de esta Iglesia. En el Concilio primero de Sevilla suena Gaudencio, como Obispo de esta Ciudad, fue muy compasivo, y blando de natural. En el Concilio III. de Toledo celebrado en 589. asistió Pegasio Obispo Astigitano, por medio de su Vicario Servando. A la entrada de el Siglo VII. fue San Fulgencio Obispo de Ecija: sucediòle Abencio, à quien sucedieron Estevan, Theodulfo, Nandarbo, y Arvidio, en cuyo tiempo, ò cerca fue la debastacion de España por los Mahometanos.

Con la venida de los Moros, no cesaron los Obispos Astigitanos: antes si continuaron en la Sede, quedandonos la memoria de Beato, y Martin en buenos documentos. Por lo que toca à Martin se hallò su sepulcro en la sierra de Cordoba el año de 1729. y recogió su inscripcion Don Pedro Villa-Ceballos, que en letra Gothica dice asi:

*Clara teſta Antetiſ Martini quoque membra,  
Hic Buſtorum Sacra Pontif. & aula,  
Qui Chriſto famulans petijt vitam aduſcens  
Monasticam pollens, qui regulariter egit,  
Aſtigitanam Episcopii rex in arce  
Eccleſiam ad Eroas, latus eſt ilico nempe  
Sculpta in marmore. Era nobis centeſima  
Sexageſima nona. Majorum III. Idus.  
Léctor commenda ſacra, & Dominum pie orando.*

Por esta inscripcion consta, que el Obispo Martin fue Monge, y por el sitio de la sepultura, que fue en el Algarbejo, se congetura que alli habria Monasterio, que en èl exercitò la vida Ascetica, queriendo alli ser enterrado, y que este Monasterio seria uno de los muchos, que tenia Cordoba en sus Montañas. Por San Eulogio consta que floreció en el Monasterio Tabanense un Abad llamado Martin: aunque es verdad, que el tiempo es uno mismo, no con-

fun-

fundamos sitio con sitio , ni persona con persona. Además de los Obispos dichos , consta por un M. S. de la Iglesia de Leon , parte de el Concilio VI. de Toledo , que Marciano precedió à Abencio , sucediendo este en su lugar por haverlo depuesto el Concilio Hispalense por varios crímenes de que le havian acusado , y de lo que hablarèmos en el Capitulo siguiente. Queda dudoso si Servando , que floreció à la mitad de el Siglo X. fue Obispo Bastitano , ò Astigitano.

Si à Astigi la ennoblecìo la Sede Episcopal antigua , no menos la ennoblecieron muchos Santos. Yà hemos hecho mencion de San Crispin , y de S. Fulgencio , à quien siguiò su hermana Santa Florentina Virgen , y Abadesa , à quien tomaron por Madre , no solo las Religiosas de su Monasterio Astigitano , sino las de otros muchos , estando à su direccion casi mil Virgenes. El Convento de la Santa estuvo donde ahora Nuestra Señora del Valle extramuros de Ecija à la misma orilla de Genil , y donde se conserva un Hospicio de Padres de San Geronymo. En el tiempo de los Moros padecieron Martyrio en Cordoba S. Pedro , y San Uvistremundo naturales de Ecija , de quienes hace memoria San Eulogio. Esto es quanto podemos decir de Ecija en el estado antiguo , dexando lo demás para el que gustare leer en otra parte su historia mas completa.

## C A P I T U L O VI.

DISERTACION SOBRE LA CAUSA DE MARTIANO , y Habencio Obispos de Ecija , sentenciadas en el Concilio Sexto de Toledo.

64. **L**OAISA , Aguirre , y quantos han escrito de los Concilios de España en las Añas de el Concilio VI. de Toledo omitieron el juicio , ò causa de Martiano.

tiano , y Habencio Obispos Astigitanos sentenciada en este Concilio. La causa fue sin duda ; porque los primeros Copiantes , consultando à la brevedad no se detubieron en asunto particular , copiando solamente los Canones ; que podian servir à la instruccion de nuestras Iglesias. Esto pudo ser el motibo porque no se halla este juicio en los Codices Gothicos , que sirvieron à Loaysa , Aguirre , Florez , y otros para escribir de este Concilio Toledano : pero es lo cierto, que en dicho Concilio se tratò de deponer à Habencio Obispo Astigitano , restituyendo à aquella Sede à Martiano depuesto en un Concilio de Sevilla. Consta de un M. S. Gothico escrito en Vitela , que se guarda en la Santa Iglesia de Leon , cuya copia remitiò el Señor Don Alonso Fernandez Pantoja Obispo de Leon à el P. M. Florez en tiempo , que yà la obra de su España Sagrada estaba muy adelantada , teniendo yà impresos los tomos respectivos à Toledo , Ecija , y Sevilla. Su titulo es : *Exemplar Judicij inter Martianum , & Habentium Episcopos era DCLXXVI. in Concilio Sexto Toletano.*

La relacion de este suceso sacada de el dicho exemplar con respeto à las circunstancias de el tiempo , y personas , es como se sigue. Despues de el año de 619. en que vacò la Iglesia Astigitana por muerte de San Fulgencio , fue colocado en su lugar Martiano. Viviò pacificamente en ella algunos años, hasta que una conjuracion de malvados intentò arrojarle de su Sede. De hecho Habencio segun consta de el mismo juicio , hombre de algunos respetos en Ecija , fue el Autor de la Criminacion de Martiano con animo de deponerlo para sucederle en la Sede Astigitana. Dieron la quexa à San Isidoro , à quien por Metropolitano de la Betica tocaban las causas de sus Obispos. Esto fue por el año de 633. ò siguiente , segun se colige de el citado documento. En vista de la acusacion juntò el Metropolitano en Sevilla los Obispos de la Betica à Concilio , como pedía la causa de la acusacion de un Obispo. Los

Los testigos que depusieron en juicio contra Martiano, fueron Eulalio Diacono, Ricesvindo, Gregorio Presbytero, Timotheo Diacono, Dormicio, Franca, Honorata, y Bonela. Los delitos, de que le acusaron, fueron: que havia hablado contra el Rey, y su vida: que havia entrado en su aposento à una Adivina, ò Agorera llamada Simplicia, à fin de tratar sobre la vida de el Rey: y que una Sierva llamada Ustania, era Vestuaria de Martiano, teniendo las llaves de su aposento à su arbitrio. Formalizado el proceso, y llegado el tiempo de la sentencia votaron los Padres de aquel Concilio divididos en dos partidos, uno que lo juzgaba inocente, y otro culpado: *sed nec consonam ab ipsis Judicibus accepit sententiam, dum alij eum, ut ipsi confessi sunt, eo in tempore dixerint innocentem; alij proclamaverint culpabilem.* Venció en fin por mayor numero de votos el partido contrario de Marciano, declarandole indigno de la Sede, y de el honor de Obispo, y executandose la sentencia le depusieron de la Silla Astigitana, y de el grado de Obispo, encerrandolo en prisiones.

Vió la conjuracion sus intenciones cumplidas, y Habencio se admiró à el verle Prelado de la Iglesia Astigitana, y Sucesor de Martiano. Lo debió Consagrar San Isidoro, que entonces era Metropolitano de la Betica, y à quien tocaba aquella accion con sus respectivos Obispos. Asistió con el Santo à el Concilio IV. de Toledo, subscribiendo en èl como Obispo Astigitano en el año de 633. No pudo reclamar Martiano en este Concilio: porque en el tiempo de su celebracion estaba en la prision en conformidad à la sentencia de Sevilla; pero lo hizo en el Concilio V. de Toledo, celebrado en el año de 636. En el qual, oyendolo en parte, se volvió à el grado, y honor de Obispo, aunque no à la Sede Astigitana: porque la estrechez de el tiempo, en que se celebró este Concilio no dió lugar à la discusion de una causa, cuyo examen pedia muchos dias: *Iam enim præcedenti uni-*

*versali Concilio ex parte fuerat auditus, & gradu tantum, & non loco restitutus: quoniam angustia temporis, ne ad plenum negocium suum ventilaretur, fuerat interceptum.*

Finalmente en el Concilio VI. Toledano, celebrado en nueve de Enero de la Era arriba dicha se admitió la Apelacion, y reclamacion de Martiano, abriendo los PP. el Juicio, y citando à los testigos à que compareciesen: se declaró su inocencia, conocida la conjuracion iniqua, que se havia hecho contra èl. Eulalio Diacono fue el primero, que declaró las maquinaciones de Habencio contra èl, y de que tenia en su poder algunas escrituras. Recesvindo dixo, que lo que havia depuesto de la Adivina Simplicia era falso, y que su deposicion fue con instigacion, y comminacion, que se le havia hecho: añadiendo Scivila, y Gundulfo, que Recesvindo aun no tenia catorce años, quando havia declarado, y que Dormicio era indigno de que se le diese credito à sus dichos. Por lo que toca à Ustania inculcada en el dicho de Gregorio Presbytero sobre que era Vestuaria de Martiano, y que tenia à su arbitrio las llaves del aposento de este, declararon Tonancio Presbytero, Juan Diacono, y Loayla Subdiacono, que la dicha Ustania, ni havia sido Vestuaria del Obispo Martiano, ni havia tenido las llaves de su aposento: pues este era oficio de Vele-sario hermano de el dicho Obispo.

Por lo respectivo à Bonela esclava, se hallò, que no concordaban en quanto à el dia la deposicion hecha en Astigi, y la que havia hecho en Sevilla: por lo que, y porque havia sido comminada, y atormentada, atendiendo tambien à su condicion servil, se despreciò su deposicion. Trasoario, Estefano, Adeo-dato, y Hospital, citados por Thimotheo Clerigo, y que haviam sido encarcelados por Habencio, à fin de que jurasen contra Martiano Obispo, dixeron, que todo lo dicho por Dormicio, Thimotheo, y Ricesvindo era falso, y que Habencio, yà Obispo insistia en que

que declarasen contra Martiano , para quitarle toda su defensa. Dormicio , Ricesvindo , y Timotheo vinieron ultimamente à declarar , que nada sabian de aquellas cosas , que se havian extendido , y formalizado en el proceso , viniendo à caer todo el delito sobre la cabeza de Habencio.

En vista de todo los Metropolitanos Selva de Narbona , Juliano de Braga , Honorato de Sevilla , Eugenio de Toledo , y Protasio de Tarragona con treinta y cinco Obispos , y un Presbytero de las Iglesias de España , juntos en Concilio universal Nacional , y teniendo presente un Canon del Concilio Calcedonense , que habla de los Clerigos , ò Monjes , que se conjuran contra sus proprios Obispos , y oido el parecer de los Obispos , que havian ordenado à Habencio por sus grados , determinaron : que Martiano fuese restituido à su Sede Astigitana , y que Habencio fuese depuesto de ella , y no de el grado , quedando à la disposicion de Martiano , para que cumplierse la penitencia , segun los Canones , por tan enorme delito , y tan horroroso atentado. Fue dada esta sentencia en Toledo en la Iglesia de Santa Leocadia Martyr el dia 9. de Enero de la Era 676. ( año de Christo 638. ) en el segundo año de el Rey Chintila , y subscribieron los citados Padres.

De este documento resultan algunas cosas antes ignoradas , que sirven para nuestra Historia antigua especialmente de la Betica. Lo primero un Concilio celebrado en Sevilla despues de el Segundo , y que puede llamarse Tercero , en tiempo de San Isidoro. Lo segundo constar que Martiano fue Obispo Astigitano , su deposicion , restitucion , y la instrusion de Habencio. Lo tercero confirmarse , que Protasio fue Obispo de Tarragona , que Loaysa , y Aguirre pusieron por Obispo de Valencia , segun algunos Codices , debiendo estàr à que fue de Tarragona , como dice el Codice mas antiguo de Toledo , y los de el Escorial. Este punto es yà indisputable en vista de que la  
subs-

subscripcion de Protasio en este juicio dice: *Ego Protasius Sanctæ primæ Sedis Tarraconensis Ecclesiæ Episcopus*: pues ni Valencia, ni Placencia, como escribieron las Ediciones de Crabe, y Surio, nunca fueron Primadas, ni en el sentido de Metropolitanas, como fue Tarragona, ni en el sentido de haver sido Cabezas de todas las Iglesias de España, como lo ha pensado Tarragona, y han escrito algunos.

65. Una de las cosas, que sobre este documento llama la atencion, es el caso de la deposicion de Martiano, y la intrusion de Abencio. Es posible, que en el tiempo de San Isidoro, y que en Iglesia su Sufraganea cultivada con la predicacion, y buen exemplo de su hermano San Fulgencio se cometiese un atentado tan grande como la deposicion de Martiano, y substituir en su grado, y Sede à el mismo, que forjó la conspiracion, y conjuracion? Havria culpa en San Isidoro, ò en aquellos PP. de el Concilio de Sevilla? De ninguna manera. Ellos sentenciaron, segun lo alegado, y probado: y ellos substituyeron à Habencio, por haverle tenido por hombre de conducta, y zeloso, no constando otra cosa de los informes, que tomaron de el Pueblo Astigitano, y lo que mas es, que el mismo Martiano, que lo conocia muy bien, no tubo en el juicio, que roponer contra su conducta. Toda la maldad nació de la ambicion, no conocida antes de Habencio, y de los testigos, que depusieron contra Martiano. Aquel tirò sus saetas en lo obscuro, y desde seguro para herir à un Prelado de recto corazon. No hay que admirarse de que un hombre poseido de el monstruo de la ambicion, cometiese atentado muchas veces repetido en la sèrie de los Siglos, y que yà tenia exemplar en Santo Toribio Asturicense, à quien el Arcecano de su Iglesia, quiso deponer por malos medios.

Què diràn, à vista de este exemplo, los que celebrando los Siglos antiguos, y abominando los presentes, ponen à cuenta de aquellos la virtud, la justiti-

ticia, la verdad, la continenciã, y el agradecimiento, cargando à los presentes con el vicio, la injusticia, la falsedad, la incontinencia, la usurpacion, la tyraniã, y la infidelidad con las demàs partes de el Orbe? Y què diràn, los que mirando sin reflexion las cosas de España, la hacen santa, è inocente en aquellos tiempos de los Godos, en que floreciò la Fè Catolica, y la fecundaron con su disciplina, y Canones los Padres, y tantos Concilios celebrados en España? Por lo que toca à los primeros, yã empleò su pluma en desengañarlos el Reverendisimo Feijò en el discurso de la Senectud Moral de el genero humano, septimo de el tom. 2. de su Teatro Critico. Por lo que toca à los segundos, sè que diràn, que un caso particular no infiere ciencia, ò que una Golondrina no hace Verano: pero yo estoy empeñado en hacerles vèr, que España no fue mejor en el tiempo de los Concilios, y que España la de hoy excede en lo Moral à la España antigua.

Para prueba de lo dicho, podia alegar à el mismo Feijò, quien en el mismo Discurso §. 9. hablando de el tiempo de la question, dice: *Diganlo tantos Sagrados Concilios, donde por los remedios venimos en conocimiento de las enfermedades: pues frequentemente se trataba en ellos de ocurrir à grandes, y comunes abusos.* Pudiera alegar à el Reverendisimo Florez, quien en el tom. 6. de su España Sagrada sobre el Concilio V. de Toledo, dice: *La repeticion de estos Decretos es indice de las recaidas en el vicio: y pues con perjuicio de las almas se inventaban nuevos modos de pecar, justo era, que los Padres insistiesen en poner nuevos remedios.* Pudiera tambien alegar à la razon patrocinada con lo de el Evangelio: *non est opus valentibus Medico, sed mali habentibus*, diciendo, que entonces estaba mas agravada la enfermedad de España en vista de tan grandes Medicos, y tanta aplicacion de remedios: pero yo insistirè mas en los malos exemplos de en-

Parte II.

M

ton-



tonces, y los de ahora, haciendo paralelo entre siglos, y siglos, gentes, y gentes, casos, y casos.

Dividamos ya los Siglos en Epocas. La primera desde el tiempo de los Godos, hasta el de los Moros: La segunda desde estos, hasta la Conquista de toda España: y la tercera hasta el presente Siglo.

En el primer tiempo, si cargamos la consideracion sobre los Godos, hallarèmos, que nos los pintan los antiguos gente barbara, ruda, cruèl, y sanguinolenta. Con tales gentes, que tomaron à los Romanos la posesion de España, que se podia esperar de virtud, y buen exemplo, especialmente en el tiempo que profesaron el Arianismo, en el que exercitaron mas su crueldad. Despues aunque se civilizò, y depuso su ferocidad la nacion de los Godos, con la mezcla de nuestras Gentes, y con la erudicion, y buen exemplo de los Obispos, Monges, y Clerigos: con todo se hallan en estos tiempos Crimenes tan atroces, que no los han reproducido estos ultimos Siglos.

En el tiempo de los Moros, Gente infiel, ambiciosa, tyrana, y carnal, es por demàs decir la perversidad de costumbres de España, y de sus propios hijos, à vista de la opresion, y malos exemplos de los Moros. Es verdad, que dieron muchos Martyres à la Iglesia de Dios; pero es tambien cierto, que hicieron prevaricar à infinitos. En aquellas Gentes, que vivian oprimidos entre los Moros, y los que emperaron, y siguieron las conquistas, cayò sobre ellos la ignorancia. El estrepito de Marte contrario à el reposo de Minerva los hizo crueles, stolidos, y ambiciosos, dandonos à vuelta de las glorias de la Conquista tan perversos exemplos, que no se han reproducido en estos ultimos Siglos. Despues, que los Reyes Catolicos concluyeron la Conquista de las Españas, los Reyes sus Sucesores, han tenido que desmontar mucha maleza de costumbres, hasta el presente Siglo, y Reynado de el Señor Don Phelipe V. en que con este gran Rey se mostrò el Sol en su Meridiano  
para

para España: desuerte, que la España de hoy, no parece la España de otros tiempos.

Pero vengan à el Criterio los casos de los pasados Siglos: porque no nos digan, que damos pruebas generales en especiosos discursos. La impiedad de el Regicidio uno de los mayores, y mas enormes delitos, que manchan infamemente à las Naciones, y Gentes, es el Crimen principal de que yo acuso à los Godos, y Españoles antes de los Siglos cultos. Athaulpho, que es el primero, que se pone en el Catalogo de los Reyes Godos de España, fue muerto por los suyos en Barcelona, sin mas causa, que verle inclinado à la paz. Sucediòle Sigerico hombre tan cruel, que despues de haver hecho quitar la vida à seis hijos de su antecesor, y exercitado muchas crueldades con su muger Placidia, pagò todos sus delitos con muerte violenta de los suyos. A Thurismundo por su altivèz, y aspereza le quitaron la vida sus propios hermanos. A Theodorico le quitò la vida Eurico su Sucesor. A Amalarico por la mala vida que daba à su muger Clotilde, le quitaron la vida los hermanos de esta. Sucediòle Theudio, y lo matò en su Palacio de Sevilla, uno que se fingiò demente. Sucediòle Theudiselo, à quien por hacer violencia à las mugeres de los Nobles, estos le mataron en Sevilla. Agila profanador de el Templo de San Acisclo en Cordoba, fue muerto violentamente à manos de sus Vasallos. Finalmente, Leovigildo ultimo de los Godos Arianos, manchò su purpura con la sangre de su hijo San Hermenegildo, à quien havia declarado por Colega en su Reyno. Los defensores de los Siglos antiguos, que llaman de Oro respecto de los nuestros, vean ahora si los Siglos inmediatos à los nuestros presentan à la Historia tan funestos Catastrophes como estos dos siglos antiguos no completos.

Pero entremos yà en los Siglos, en que abjurada por los Godos la heregia Ariana, domaron algun tanto su fiereza. En los 125. años, que pasaron desde

de Recaredo primero de los Godos Catolicos, hasta la perdida de España, hallarèmos, que Uviterico por ambicion de Reynar, matò à Liuba II. llegando à tanto su inhumanidad, que despues de muerto le cortò el brazo derecho, temeroso de que aun muerto, reasumiese el Cetro: que à Uviterico le quitaron la vida sus propios Vasallos, arrastrando su Cadaver por las calles: que Sisenando, yà que no quitò la vida à su Antecesor, le despojò de el Reyno: que Ervigio diò veneno en agua de Esparto, segun la opinion de el Comun, à el famoso Rey Uvamba, para gozar de el Reyno, que luego poseyò: que Uvitiza se manchò con la misma sangre Real, matando à Theodofredo, y sacando los ojos à Favila: y finalmente, que D. Rodrigo sacò los ojos à Uvitiza, tomandole su Reyno.

En los tiempos de la Conquista el primero caso que se presenta, es el de el traydor Vellido Delfos, à cuya alevosa mano murió el Rey Don Sancho II. Don Sancho V. de Navarra, murió alevosamente à manos de su hermano Don Ramòn. Don Enrique II. matò à su hermano el Rey Don Pedro; pero fue en duelo particular. Desde este año, que fue el de 1369. hasta hoy no se halla en nuestras Historias, que se haya cometido en España Regicidio: Con que se viene à la vista, que en quanto à este enormisimo delito ha sido mejor nuestra España en estos quatro ultimos Siglos, que en los diez antecedentes, habiendo sido mas comun en el tiempo de los Godos, y de los Concilios. Lo cierto es, que los Padres reproducian en todos los mas, la prohibicion, y penas de tan execrable culpa: señal era de que se frequentaba el delito.

La Luxuria es un vicio, que ha cundido mucho en todos Siglos, y en todas partes: pero con todo, España en este Siglo, y algo mas, no ha tenido tantos escandalos, como en los antecedentes. La prueba de esto se hallarà en los dos Tomos de Reynas de España.

paña, escritos por el Padre Florez: en ellas se reconocerán las Amigas de los antiguos Reyes, que no han tenido estos últimos: y si los Reyes son los que dan ejemplo, y sus escandalos publicos contaminan sus Monarquías, es preciso conocer, que España hoy en esta parte, sino es santa, à lo menos no es tan escandalosa.

Si traemos à el Criterio aquellos delitos enormes por sí, por cometerlos Personas de autoridad en la Nacion, y mas por su publicidad, hallarèmos, que la España de hoy està mas limpia de ellos, que la antigua. Y si no diganme los Panegyristas de los Siglos antiguos, donde està hoy aquellos duelos, que se hacian entre los Grandes, y Caballeros con ciertas Ceremonias admitidas por la Nacion? Donde aquellas usurpaciones de los Poderosos: donde aquella gente armada con que se oponian à sus proprios Monarchas, haciendose muchas veces de la faccion de los Moros? Todo esto se desapareciò en el glorioso Reynado de Don Fernando el V. teniendo su complemento, y perfeccion en el de el Señor Rey Don Phelipe V. Aquel famoso Rey con la expulsion de los Judios, limpiò à España de innumerables delinquentes, y con la fundacion de el Santo Oficio de la Inquisicion, se desapareciò el Judaismo, la Magia, y la supersticion, que havian cundido los Moros, y que tubo su fin en la expulsion de novecientos mil de ellos, hecha por el Señor Rey Don Phelipe III. Se han desaparecido tambien de nuestra España la prueba de la Innocencia por medio de el fuego, y de la costumbre de haver de reconocer la falsa acusacion por medio de un duelo particular, si en èl salia victorioso el que defendia à la Persona acusada. Todas estas acciones temerarias, y barbaras con otras que se leen en las historias antiguas, se miran hoy como un efecto de la estolidèz, ignorancia, y sencillèz de aquellos Siglos.

Demos finalmente otra mirada hacia los tiempos de

de los Godos , y de los Moros , y revolvamos los casos de los Obispos , y otras Personas consagradas à Dios , que debian estàr mas instruidos , que el comun de los Pueblos , à vèr si tienen semejantes en estos ultimos Siglos. El caso de haverse conjurado Sirberto Arzobispo de Toledo , contra la vida de el Rey Egica; por lo que le depusieron en el Concilio XVI. de Toledo , no tiene semejante en los ultimos Siglos. Don Oppas Arzobispo intruso de Toledo , y de Sevilla , à quien cupo mucha parte de la perdida de España , fue uno de los monstruos de la Nacion , que no ha tenido segundo. Los Clerigos casandose con grave escandalo à sugestiones , y mandatos de el escandaloso , y deshonesto Uvitiza , escandalizaron à todo el Orbe Cristiano , desuerte , que acabando de llenar la medida el Rey Don Rodrigo , por un acto de la justicia Divina , quedò España cautiva debaxo de el dominio de los Arabes , gente carnal , sucia , y bestial.

En el tiempo de estos , Samuèl Obispo de Granada , diò à la humillada Iglesia de España el mal exemplo de renegar la Fè de Christo , circuncidandose , y haciendose Moro Muzmulita en Cordoba. En este mismo tiempo Hostegesis su sobrino Obispo de Malaga , diò en la misma Cordoba un grande Signo de su fiereza , è impiedad contra el rebaño , que tenia encomendado. Recafredo Obispo de Cordoba , y despues de Sevilla , combatiò mas à el Christianismo , que lo edificò , segun refiere Alvaro en la vida de San Eulogio.

Si pasamos à aquellos Maestros , y Gefes de las Ordenes Militares , en quienes por Religiosos , y Caballeros debian resplandecer la obediencia à los Reyes , el zelo de la Religion , la castidad , la humanidad , y las demàs virtudes , hallarèmos monstruos , que no ha producido España en estos ultimos Siglos. Lea las Chronicas de Santiago , Calatrava , y Alcantara el que quisiere instruirse à fondo en los sucesos malos , y buenos de estos Caballeros , mientras yo propon-

pongo de cada una un exemplar , que vale por muchos. Venga à el Criterio el famoso Don Alvaro de Luna gran Condestable de Castilla , y Maestre de Santiago. La sentencia que le diò el Rey Don Juan el II. estaba concebida en estos terminos : *Esta es la justicia , que manda hacer el Rey nuestro Señor , à este cruel , tyrano , y usurpador de la Corona Real : en pena de sus maldades mandanle degollar por ello.* Los demàs vicios de este monstruo se declaran bien en las Historias de España.

En la Orden de Calatrava tenemos à Don Fernan Gomez de Guzman Comendador mayor , muerto por sus enormes crímenes , y atroces delitos en Fuente-Ovejuna por sus Vecinos , siendo cosa particular haverse empleado en despedazarlo hombres , mugeres , y niños , sin permitir , que se le diese sepultura. En la de Alcantara hallarèmos à el Maestre Don Gonzalo Nuñez , quien despues de haver ido contra su Rey natural el Señor Don Alonso el XI. quebrantando el juramento de fidelidad , que le tenia hecho , tuvo el atrevimiento en Valencia de Alcantara de tirarle saetas , y apedrearlo desde la torre de el Tesoro , alcanzando quatro piedras à el Rey , y à su Caballo. En consecuencia de esto , y de todo lo dicho se prueba con evidencia , que la España antigua no fue mejor en lo moral , que la de hoy domada , civilizada , è instruida por la bondad , zelo , y cuidado de los Reyes de estos ultimos Siglos , y especialmente por el Señor Don Carlos III. que Dios guarde. Yo desafio à los asertores de la opinion contraria à que opongán casos semejantes de estos ultimos Siglos , que puedan hacer paralelo con los de los antiguos. Primero:

*Terra feret stellas : Cælum scindetur aratro :  
Unda dabit flammæ : & dabit ignis aquas.*

No niego por esto , que ha cundido el vicio bastante en nuestros tiempos. La ociosidad , el luxo , la

so-

soberbia, codicia, y ambicion de hoy es reprehensible: pero es menester tener presente, que el Mundo empezó con pecados, y que resfriada la caridad, serán mayores en sus fines.

66. Hasta aquí hemos disertado sobre lo que ofrece el documento de la causa de los Obispos Martiano, y Habencio; pero aun resta disertar sobre otro punto à cuya discusion dà fundamento el juicio particular de los dos Obispos, y algunos Canones de el mismo Concilio VI. de Toledo. En el juicio se supone, que Gonderes, y Nepociano comparecian en aquel Concilio, habiendo sido acusados de el delito de Regicidio contra Sisenando: y en los Canones doce, trece, catorce, diez y siete, y diez y ocho de este Concilio, se echa de ver, que aquellos Padres convirtiesen à Personas Seculares establecen leyes en favor de la Casa-Real, y prohibicion de delitos, de lo que se hará despues mencion. En vista de esto, salta yà la duda de si las Leyes de los Godos fueron hechas por los Obispos de España, ò el Fuero juzgo fue compuesto por los Padres en los Concilios de Toledo?

A esta duda pudieramos satisfacer afirmativamente con los documentos siguientes. En la Biblioteca de el Escorial se halla diversos Quadernos en letra Gothica, cuyos titulos son de el tenor siguiente: *Fuero juzgo ordenado por Sisenando Godo, Rey de España, y los Obispos de ella.* Otro: *Fueros de el Comunal; ò juzgo, compuesto, y ordenado por Sisenando, y los Obispos de España en Toledo, el qual mandò copiar Don Alonso el Sabio. Hablase en èl de los denuestos, y las penas, que por ellos se imponen son en esta forma, &c.* A estos se agrega otro Quaderno, que cita Francisco de Pisa con este titulo: *Este libra fue fecho de sesenta y seis Obispos, en ò quarto Concejo de Toledo, ante la presencia de el Rey Don Sisenando.* Mirado con toda reflexion el Concilio IV. de Toledo, en que asistieron los 66. Obispos, como prueba contra otros el Padre Florez: ha-

lla-

llamos solamente quatro Canones, que pertenezcan à las Leyes Civiles: siendo preciso asentir, à que aquellos Padres separadamente hicieron, y compilaron las Leyes de el Fuero Juzgo segun los deseos de el Rey Sisenando: à que tal vez se recopilaron en quaderno separado las leyes antiguas: y à que se añadirían en el las de Sisenando. Segun estos textos terminantes, es de presumir, que antes, y despues de Recaredo sucedería lo mismo con las leyes Godas desde los tiempos de Recaredo I. Pero es punto de larga discusion en la que voy à proponer lo que resulta de aquellos documentos, y textos, que he manejado, y de que he podido adquirir algunos conocimientos, y noticias.

No se habla aqui de lo practicado en los Concilios de España antes de la conversion de los Godos, sino desde el Concilio III. de Toledo, en que abjuraron la heregia Ariana. En este Concilio se hallan leyes Civiles en favor de las doncellas, ò viudas en orden à que no se les impida que se casen, ò que permanezcan en castidad: en contra de los que matasen sus hijos con el color de segundas Nupcias: y contra los Jueces, que afligiesen con servidumbres à los siervos de las Iglesias: para todo lo qual se implorò la proteccion del Rey Recaredo. En el Concilio IV. de Toledo se halla un Canon contra las mugeres, que viviesen deshonestamente con los Clerigos, pudiendo ser vendidas por el Obispo: diez Canones sobre los Judios, y el ultimo contra los que intentaren alguna traycion contra la vida de el Rey, ò Cetro de el Soberano, induciendo à otros para esta maldad. En el V. Concilio de Toledo se fulmina excomunion contra los que sin nobleza sobresaliente de Godos, y sin comun eleccion intentase ser Rey, y luego siguen diversos Canones contra los que intentan el Regicidio, los que dixeren mal de el Rey, los que procuraren saber por malas artes quando acaecería la muerte de el Rey, y contra los que defraudasen à

*Parte II.*

N

los



los que sirviesen fielmente à los Reyes.

En el VI. Concilio de Toledo mandaron , que ninguno se refugiase à los enemigos en causa común à la Patria : que los Proceres , y grandes de el Palacio Real fuesen en todo respetados por los mas mozos : que los criados fieles de los Reyes gozasen , y dispusiesen de lo que adquirieron en remuneracion de sus servicios : que viviendo el Rey no se provea de Sucesor : y que ninguno maquine daño contra la Persona de el Rey , ò su Trono-Real con anathema de eterna condenacion. En el VII. se reproduce esto mismo. En el octavo se mitigò la pena contra los Tumultuarios : se mandò , que en muriendo el Rey se eligiese otro por los Padres , y Señores de Palacio : y se determinò , que los bienes de Chindasvinto adquiridos antes de ser Rey , pasasen à sus hijos. En el Concilio X. prohibieron , que se vendiesen esclavos Christianos à Judios , ò Gentiles , y concluido el Concilio en el mismo dia declararon ser el Rey Recesvinto cumplidor , y Patron de el testamento de S. Martin Dumiense. En el XII. reconocieron ser legitima la eleccion del Rey Ervigio , y determinaron que pudiesen volver à sus honores los Nobles , que havian faltado à la Ley de Uvamba. En el XIII. se volvieron à sus honores los comprehendidos en la rebellion de el tyrano Paulo : se determinò , que no pueda ser depuesto de su honor , ni padecer otros daños graves el Procer , ò grande , sin que sea juzgado en Congreso de Sacerdotes , y de Señores : que à nadie fuese licito perjudicar à la Reyna Liubigoto , ni à quantos se enlazasen con la sangre Real : que no se permita el deshonor de la Reyna , ni que la abatan à nuevo casamiento en caso de la muerte del Rey : y que ningun Siervo , ò Liberto pudiese ascender à oficio Palatino , ò Administrador de la Real Hacienda , el qual Canon se puso con acuerdo de el Rey. En el XV. se tratò sobre el juramento , que Ervigio pidió à los Pueblos sobre la defensa de sus hijos. En el XVI. se tratò

tò de no perjudicar à los hijos, ò parientes del Rey: Se condenò à el Prelado de Toledo Sisberto por la conjuracion contra la vida de el Rey, poniendo penas de perpetua servidumbre, y no poder ascender à ser Palatino el que maquinase este delito. En el XVII. se estableció la defensa de la muger de Egica, y la familia Real en caso, que alguno se atreviese.

En vista de estos Canones, y establecimientos puramente Civiles hechos por los Obispos en los Concilios de Toledo, no se puede dudar, que en aquellas Asambleas de Obispos se hacian Leyes de los Godos; pero no se infiere de esto precisamente, que todas aquellas Leyes se hicieron en los Concilios. A la verdad, las que se hallan en los dichos Concilios son muy pocas, para que llegasen à componer el volumen de el Fuero Juzgo: y por otra parte hay documentos, de los que consta, que se hicieron Leyes por los Godos sin relacion à Concilios. Con que es preciso acceder à que no todas las Leyes de aquel Fuero fueron hechas por los Padres en los Concilios de Toledo. Ello es cierto, que Sisberto hizo Leyes rigorosas contra los Judios, como consta de el mismo Fuero Juzgo lib. 12. tit. 2. las quales no se hicieron en Concilio, y se reprehende su rigor en el Concilio IV. de Toledo Canon 55. diciendo, que no se havian de obligar à que recibiesen la Fè, como los havia obligado aquel Rey con Leyes rigorosas.

Pero aun resta que averiguar, si à la formacion de las Leyes Godas, que se hacian fuera de los Concilios de España, asistian los Obispos, y Prelados? Digo, que si: pero con notable diferencia de el modo de asistir en los Concilios. En las Asambleas, que no eran Concilios, asistian los Padres no como Jueces, y Legisladores, sino como testigos mayores, è intendentés de lo que se hacia, para aclamar la Justicia, y valor de las Leyes, siendo el theatro muy diferente: pues entonces se manifestaba el Rey en el Throno de su Palacio con la soberanía de Monarca,

como se vè por el lib. 2. de el Fuero Juzgo tit. 2. *Sublime in throno Serenitatis nostræ celsitudine residente, videntibus cunctis Sacerdotibus Dei, Senioribus palatij, atque Gardingis, earum manifestatio claudit.* Lo mismo se repite en el titulo V. *Judiciali præsideus throno coram universis Dei Sanctis Sacerdotibus, cunctisque Officiis Palatinis.*

No así en los Concilios, pues en estos asistian los Obispos, y sus Legados como Jueces, y Legisladores, y los Palatinos, y Jueces de el Reyno asistian, para que aprendiesen de los Padres à portarse con los Pueblos justa, y piadosamente, como lo insinuò, y mandò el Rey Recaredo en el Concilio III. de Toledo: *ut discant quam pie, & juste cum populis agere debeant.* Asistian para instruirse los Proceres, y Jueces en lo mas innocente, en lo mas proximo à lo justo, y en lo que no era ageno de la piedad, como lo previno el Rey Recesvinto en el Concilio VIII. de Toledo: *quidquid innocentie vicinum, quidquid justitie proximum, quidquid à pietate non alienum: modeste, & cum omni intentione complere.* Asistian finalmente los Grandes, y los Jueces, y los mismos Reyes mandaban convocar los Concilios, para que oyendo la doctrina saludable de la boca de los Padres predicando estos, y cumpliendo el Rey, y sus Ministros, complaciesen à Dios, y lograsen el fruto de las almas, y el premio en la gloria, como lo dixo el Rey Ervigio à los Padres de el Concilio XII. de Toledo: *qualiter dum doctrinam respergitis salutarem in populis Christum Dominum in emolumento justitie capiat: ut & vobis Prædicantibus, & nobis implentibus, quæ divinis oculis placent, &c.*

Pero aun resta, que examinar mas este punto. Para la mas clara inteligencia de èl distingamos de cargos en aquellos antiguos Padres. Ellos eran Jueces, y Legisladores en las materias pertenecientes à la Fè, à la Disciplina Eclesiastica, y à las cosas espirituales, y que tenian annexion à ellas. Los pecados pù-  
bli-

blicos, y mas graves aun en los Seglares los podian prohibir, y los prohibian con penas espirituales. En quanto à lo puramente Civil, y Secular, aunque no eran Jueces, y Legisladores competentes, eran predicadores, consejeros, y amonestadores de lo mejor, y sus dictámenes solian pasar à Leyes de el Reyno, yà fuesen pronunciados en los Concilios, yà en los Comicios de las Cortes. En esta forma se hicieron las Leyes de el Fuero Juzgo, à cuya observancia debian los Padres atender, siendo Intendentes, ò Inspectores de el cumplimiento de ellas: desuerte, que tenian autoridad para corregir los Jueces Seculares, reprimir sus insolencias, excomulgarlos en caso de rebeldia, è inobediencia, con facultad de poner otros en su lugar con los grandes de el Reyno, para que no careciese de Justicia la Provincia, como lo expresa el Rey Recaredo I. en el Decreto para el Concilio III. de Toledo: *Sint etiam Prospectores Episcopi secundum Regiam admonitionem, qualiter Judices cum populis agant; ita ut ipsos præmonitos corrigant, aut insolentias eorum auditibus Principum innotescant. Quod si correctos emendare nequi verint, & ab Ecclesia, & à Communionem suspendant. A Sacerdote vero, & à Senioribus deliberetur, quod Provincia sine suo detrimento præstare debeat judicium.*

Sabian muy bien los Padres à quanto se extendia su Potestad, y Jurisdiccion, y lo practicado en los Concilios de España antes de la conversion de los Godos, como son los dos primeros Toledanos, y otros que antecedieron. No ignoraban los demàs Concilios extraños Epistolas, y Decretos de los Pontifices, con lo que havian practicado sus Antecesores desde los mismos exordios de la Iglesia: y en una palabra, sabian la potestad, que diò Christo à Pedro, à sus Collegas, y à todos sus Sucesores legitimos: entendiendo los textos de las Escrituras que sobre esto hablan, segun la practica de los Padres mas antiguos, y la Tradiccion de los Apostoles. De el mismo modo los

Em-

Emperadores Christianos desde Constantino , y nuestros Reyes Godos desde Recaredo I. conociendo en los Prelados de la Santa Iglesia la Potestad , que no tiene semejante en la tierra , la Jurisdiccion sobre la Grey de Jesu-Christo , su bondad , y zelo para extirpar las heregias , y los vicios , les dieron todo su auxilio , y proteccion à este fin : y no contentos con esto unieron la potestad Real con la Eclesiastica , para que obrasen unidas à un fin , como hermanas originadas de un mismo Padre Jesu-Christo. La Civil oia la doctrina saludable de la boca de los Padres , como Depositarios de la ciencia de las Escrituras , y de las Sanciones de la Santa Iglesia : y obrando concordemente una , y otra daban à los Pueblos los mas Santos Canones , las mejores Leyes , y los mas arreglados documentos.

Yà se vè quan dignos de alabanza fueron Constantino el Grande , Theodosio , Carlo Magno , y otros Emperadores Christianos , que por conocimiento de causa dieron toda su proteccion à la Iglesia , la favorecieron , y la abrigaron en el Seno de sus Imperios. Yo no sè si por esto el impio Volter herege de este Siglo , enemigo declarado de los Concilios de el Papa , y aun de el mismo Jesu-Christo , intenta degradar à estos grandes hombres , dando ventajas sobre ellos à Juliano Apostata , à Mahoma , y à otros personajes del Styicismo , de la impiedad , y de la obscenidad. Sin duda , que tanta luz obcecò sus ojos enfermos , para que viese mas en las tinieblas , que en la luz. Advierta este impio , que Theudis Rey Godo de España fue herege Ariano , y con todo dexò en paz à nuestra Iglesia , y diò licencia à los Obispos Catolicos , para que ordenasen la Disciplina en un Concilio de Toledo , como lo dice San Isidoro en su Historia de los Godos. Sin duda , que este Rey , aunque herege , conociò aquella suprema potestad en la Iglesia , que à el malvado Voltaire se le ha desaparecido por sus delitos. No son menos dignos de alabanza-

banza nuèstros Reyes Godos desde Recaredo , que emulos de las glorias de el Grande Constantino , dieron toda su proteccion à los Padres , y Obispos de España , ensalzando su doctrina , y queriendo , que la Ley saliese de la misma Iglesia , y la palabra de Dios desde su mismo templo , segun el Vaticinio de Isaias: *De Sion exhibit Lex , & Verbum Domini de Hierusalem.*

Todos estos Heroes Protectores de el Christianismo , supieron muy bien , que Jesu-Christo fuè constituido Rey , y Juez por su Padre Celestial : que este le diò toda la plenitud de potestad en el Cielo , y en la Tierra : que su Reyno no tenia origen , ò vino à el Señor Jesus por eleccion de el Mundo , ni por herencia de los hombres : que su potestad la dexò à sus Apostoles , y Discipulos , para que lo que ligasen , y absolviesen en la tierra , fuese ligado , y absuelto en los Cielos : que estos aunque humildes sin sospecha de ambicion , ni de fausto de el Siglo , obraban en calidad de Legados , dados por Christo para la salud de todos , no haciendo solamente Directorios , sino preceptos semejantes à los que havia hecho el Señor , como se lee en las Epistolas de San Pablo , en los Años Apostolicos , y en otros lugares de el nuevo Testamento : que esta Potestad , y Legislacion quedò en la Iglesia en el Papa , en los Obispos , y en los Concilios legitimamente congregados : que estos debian juzgar de las controversias à cerca de la Fè , de la Disciplina , y de las costumbres , imponiendo penas saludables à los rebeldes : y que eran los unicos Depositarios de la interpretacion , è inteligencia de las Santas Escrituras , sin que lo uno , ni lo otro fuese dado à Espiritus particulares , carnales , y discolos.

Veán ahora los dos Coccios , los Protestantes , Rousseau , Volter , y los demàs hereges de este Siglo semilla de los hereges Parermentutas de el VII. que tenían por dogma interpretar las Escrituras segun sus par-

particulares sentimientos , hijos de la perdicion , Eversivos de la Potestad , y Legislacion , y sembradores de la Sedicion , si sus reglas se fundan en mejores apoyos : si hay en sus doctrinas la coherencia , y uniformidad , que en las nuestras : Si provienen de un mismo principio , que sea la piedra angular de toda la Fabrica : y si sus Legisladores , ò Gefes estàn conformes ? Si estàn ordenados en caridad , y si destruyen mas que edifican en sus Gremios. Ellos negando la Potestad à Christo , à el Papa , à los Concilios , y à los Obispos son las Zorras , que demuelen la Viña de el Señor : ellos desentendiendose de que los Reyes , y Principes de la tierra la rigen , y gobiernan por mandado de Dios , y de que no en vano llevan en sus manos la espada de la Justicia , como se explica el Apostol , procuran el despotimo , y toda libertad : y ellos siembran la semilla eversiva de las Monarquias , y fomentan el Regicidio , que tanto se abomina en nuestros Concilios Toledanos , y sobre el qual nuestros antiguos Padres cargaron repetidas prohibiciones , y penas.

Basta lo dicho para conocer los influxos , que los antiguos Padres de nuestra España tubieron en las Leyes de el Fuero Juzgo , su autoridad , zelo , y lo que aquellos Reyes protegieron à los Concilios , y à los Padres , haciendo que pasen à Leyes de el Reyno lo dispuesto por ellos , como se manifiesta por la Ley , en que confirmò el Rey Egica el Concilio XVII. de Toledo , obligandose à zelarlas : pero con todo , es preciso convertirnos à el felicisimo Reyno de España , y à aquellos piadosos , zelosos , y Catholicos Reyes , con los que hasta hoy han ido sucediendo , y proclamar sus gloriosas hazañas à pesar de los hereges : no obstante que nuestra declamacion sea insuficiente à tan alto empeño.

Vosotros , Felicisimos Principes , tomasteis de la mano de Dios una Monarquía la mas bella , y mas pingue de los Reynos de la tierra , la Primogenita en  
la

la Fè , fundada por Santiago el Mayor , y sobre todo visitada en carne mortal por la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima. Vosotros la recibisteis debaxo de vuestra proteccion , y amparo con la subordinacion de hijos à el Summo Pontifice Vicario de Jesu-Christo. Vosotros haveis protegido , ensalzado , y abrigado la Religion Catolica , y no contentos con esto la haveis llevado , y transplantado en un nuevo Mundo no conocido de los antiguos. Vosotros la haveis asegurado , y radicado en vuestros Reynos , buscando la proteccion de aquel Apostol , y poniendolos à cubierto debaxo de las alas de la Madre de el Salvador. Para vosotros estaba reservada tanta gloria por la estimacion que haveis hecho de la Santa Iglesia.

Si por nuestros pecados cayò España en el cautiverio , y la Princesa de las Provincias llegò à ser Esclava , y tributaria de los enemigos de Dios , vosotros con la proteccion de nuestros celestiales Patronos la redemisteis , y la librateis obrando el Cielo milagros , y prodigios. Vosotros sois los hijos mas obedientes à la Silla Apostolica , y à los Santos Preceptos de la Iglesia , por lo que vuestra fama , y nombre han sido exaltados entre todas las gentes , tribus , y naciones. Por esto haveis tenido en el Papa un Padre piadoso , que ha atendido à vuestras necesidades con Privilegios , à vuestras guerras con Cruzadas , y à vuestras urgencias con Dispensaciones. Si alguna vez ( no disimulemos ) se pretendiò , que España se subordinase à el Romano Imperio , y que fuese tributaria de la Sede de San Pedro : vuestras representaciones , y resistencias justas sobre estos puntos , luego que fueron conocidas , contubieron la violencia , y el engaño , quedando la paz , y la justicia osculadas en eterno lazo. Vosotros finalmente teneis un Padre , que con su bendicion , como la de Jacob à Joseph , os acrecienta vuestros Dominios , y fecundiza el Catholicismo. Vosotros haveis sido , y sereis el terror de

*Parte II.*

O

los



los Infieles, la extirpacion de la heregia, y el muro de defensa contra los errores. Felices Reyes, y felices Vasallos, sino perdiendo de vista la doctrina de la verdadera Iglesia, nos conservamos en su seguro gremio. Basta de Apostrophe, y sigamos nuestro asunto.

Otra dificultad puede suscitar el documento, que ha servido de materia para esta disertacion: y es, que si los Proceres, y Magnates de el Reyno asistian à los Concilios, como en este documento no se mencionan, ni subscriben à el fin, como se vè en otros Concilios de Toledo? Por lo que toca à las subscripciones de Seglares no es de extrañar, que no se hallen en el Juicio Synodico, de que vamos hablando, ni aun en las Añas de este Concilio VI. de Toledo: pues no firmaban por entonces los Palatinos todavia en los Concilios, aunque asistian à la celebracion de èl, à excepcion de lo que se trataba en causas, ò crímenes de Obispos, y Eclesiasticos. Por esta razon en el Juicio Synodico de Marciano, y Habencio, ni suenan, ni se hallaron en èl los Palatinos: pues era materia reservada à ellos de la que no conocian, ni sabian sino los Obispos, como se practicò en el Concilio X. de Toledo en la causa del Obispo Potamio, de que trataron separadamente los Obispos. Pasemos yà à Estepa, elucidando à Franco.

## C A P I T U L O VII.

### DE LAS ANTIGUEDADES DE ESTEPA.

#### TEXTO DE FRANCO.

67. „ **D**ICHAS yà algunas cosas de esta Provincia Betica, hoy Andalucia, con parte de su Descripción, se tocarà ahora tambien sobre la antigüedad de la Villa de Estepa, y memorables ha-

„ 22-